DECISIÓN(UE) 2021/1022DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 8 de junio de 2021

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en respuesta a una solicitud de los Países Bajos– EGF/2020/004 NL/KLM

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006 ([1]), y en particular su artículo 15, apartado 4,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 16 de diciembre de 2020, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios ([2]), y en particular su apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) tiene por finalidad prestar ayuda a los trabajadores que han sido despedidos y a los trabajadores por cuenta propia cuya actividad ha cesado como consecuencia de importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial provocados por la globalización, la continuación de la crisis financiera y económica mundial o una nueva crisis económica y financiera mundial, así como ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.

(2) El FEAG no puede superar la cantidad máxima anual de 186 millones EUR (a precios de 2018), de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo ([3]).

(3) El 22 de diciembre de 2020, los Países Bajos presentaron una solicitud de movilización del FEAG en relación con los despidos que tuvieron lugar en KLM Royal Dutch Airlines en los Países Bajos. Dicha solicitud se completó con información adicional aportada de conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1309/2013. La solicitud en cuestión cumple los requisitos para fijar una contribución financiera del FEAG con arreglo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1309/2013.

(4) Procede, por tanto, movilizar el FEAG para proporcionar una contribución financiera de 5 019 218 EUR en respuesta a la solicitud presentada por los Países Bajos.

(5) Con el fin de reducir el tiempo necesario para movilizar el FEAG, la presente Decisión debe aplicarse a partir de la fecha de su adopción.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión para el ejercicio 2021, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para proporcionar la cantidad de 5 019 218 EUR en créditos de compromiso y de pago.

([1]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.
([2]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 28.
([3]) Reglamento (UE Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433 I de 22.12.2020, p. 11).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir del 8 de junio de 2021.

Hecho en Estrasburgo, el 8 de junio de 2021.

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*La Presidenta*
D. M. SASSOLI	A. P. ZACARIAS